



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Viernes 5 de marzo de 1971

Núm. 28

GOBIERNO CIVIL

Sección de COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

CIRCULAR NÚM. 28

Orden Ministerial del 13 de febrero de 1971, aprobatoria de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de Boedo

Visto el expediente seguido para la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de SANTA CRUZ DE BOEDO, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública; siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

VISTOS: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la O. comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de SANTA CRUZ DE BOEDO, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Montañesa. — Anchura 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Vereda de Cembreros. — Anchura 20,89 metros.

Colada del Monte Grande. — Anchura 8 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las Vías Pecuarias expresadas, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado y de la provincia" para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de marzo de 1971.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

817

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 4-71

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE MARZO DE 1971

ACEITES DE OLIVA.—Los márgenes máximos que podrán aplicar los detallistas, son los siguientes:

Aceite de oliva envasado, 3 pesetas litro; aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de orujo de aceituna, algodón, cacahuetes, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, refinado y envasado, 2 pesetas litro.

ACEITE DE SOJA.—El precio máximo de venta al público, refinado y envasado, será de 28 pesetas litro.

ARROZ DE REGULACION.—A granel, 13,20 pesetas kilo, el corriente y 13,30 el matizado.

Envasado 14,50 y 14,60 pesetas kilo, el corriente y el matizado, respectivamente.

Margen almacenista, 0,55 pesetas kilo (incluido Tráfico de Empresas y Arbitrio Diputación) y para el detallista 0,75 pesetas kilo.

STOCK EN PODER DE LOS MAYORISTAS. — Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz, dispondrán de las cantidades precisas del de la clase primera, para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta, el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público. Si alguno careciese de arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande, otra clase de arroz superior al precio del de regulación.

AZUCAR

Terciada, 15,80 pesetas kilogramo; blanquilla a granel, 16,00; blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilogramos, 17,00; refinada o blanquilla en bolsas de 10 a 15 gramos, 22,00; pillé, 16,20; granulada especial, 16,20; cortadillo a granel, 18,80; cortadillo envasado en cajas de 1 kilogramo o inferiores, 21,20; cortadillo estuchado, 22,50.

En las localidades donde no exista fábrica

de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de

acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,50	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

CARNES FRESCAS: (Acuerdo con los Gremios):

Ternera, primera clase, 150 pesetas kilo; segunda clase, 100 pesetas kilo; y tercera clase, 90 pesetas kilo.

Vacuno mayor, primera clase, 100 pesetas kilo; segunda clase, 65 pesetas kilo; y tercera clase, 55 pesetas kilo.

Vacuno menor, primera clase, 130 pesetas kilo; segunda clase, 90 pesetas kilo; y tercera clase, 75 pesetas kilo.

CERDO: Lomo y magro, 120 pesetas kilo; tocino, 20 pesetas kilo; panceta, 50 pesetas kilo; costillas, 60 pesetas kilo.

LANAR MAYOR: Chuletas, 70 pesetas kilo; pierna y paletilla, 58 pesetas kilo; falda y pescuezo, 44 pesetas kilo.

LANAR MENOR: Chuletas, 110 pesetas kilo; pierna y paletilla, 83 pesetas kilo; falda y pescuezo, 70 pesetas kilo.

LEHAZO: Tajo único, 140 pesetas kilo; pierna y paletilla, 140 pesetas kilo; chuletas 160 pesetas kilo.

FRUTAS: Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo, de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo, de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste que resulte después de aplicar la escala procedente.

Plátano, 3,00 pesetas kilo con independencia del valor del tronco, cuando la venta se realice sobre el racimo, que se valora en 1,70 como máximo por kilo de plátano.

Cuando se presente desmanillado, el margen máximo será de 3,50 pesetas kilo.

NARANJAS: El margen se establecerá aplicando el de la escala general de fruta, según el precio de cotización.

HORTALIZAS: Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será el de 1 peseta por kilo,

HUEVOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100, no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

POLLOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

PESCADO CONGELADO:

Precios máximos para el armador en destino:

Número 1. (Entre 250 y 500 gramos), 20,00 pesetas.

Número 2. (Entre 501 y 800 gramos), 25,00 pesetas.

Número 3. (Entre 801 y 1.500 gramos), 29,00 pesetas.

Número 4. (Merlucilla entre 1.500 y 2.400 gramos), 34,00 pesetas.

Número 5. (Merluza superior a 2.400 gramos), 40,00 pesetas.

Sobre estos precios el almacenista de destino solamente podrá cargar como margen comercial 2,00 pesetas en kilo, en cada uno de dichos tipos.

BACALAO: Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

VINOS COMUNES Y DE PASTO: Blanco y tinto embotellado de 13-14 grados, 9,00 pesetas litro; blanco y tinto a granel de 12-14 grados, 8,00 pesetas litro.

ALMENDRA Y AVELLANA: Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

PIAN: Precio de la pieza obligatoria de 800 gramos candeal, 7,10 y flama, 6,80 pesetas.

CARTELES DE PRECIOS

Es obligación tenerlos expuestos en lugar visible, con indicación de los precios, que además deben figurar sobre la mercancía puesta a la venta.

BOLETOS Y FACTURAS DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales máximos los boletos deben ser conservados por los comerciantes a disposición de cualquier inspección.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 26 de febrero de 1971.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Miguel Vaquer Salort.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Matrículas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial-Común y Transportes

Se hace saber a todos los contribuyentes y demás interesados, que las Matrículas de dicho concepto y Municipios de esta provincia excepto el de la Capital, del actual ejercicio económico, se hallan expuestas al público en los respectivos Ayuntamientos, durante el plazo de diez días, para que aquellos a quienes afecten, puedan examinarlas y hacer dentro

del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.
 Palencia 1 de marzo de 1971.—El Administrador de Tributos, Antonio Crespo Fernández.

787

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Matrículas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial- Común y Transportes

Se hace saber a todos los contribuyentes y demás interesados, que la Matrícula de dicho concepto y Municipio de Palencia, del actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en dicha Oficina, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio. Durante dicho período de tiempo, los industriales interesados, podrán enterarse de sus cuotas y hacer dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 1 de marzo de 1971.—El Administrador de Tributos, Antonio Crespo Fernández.

786

Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.13 del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, con fecha 25 de febrero último, se ha prestado aprobación al nombramiento de don Jesús García Rivero, como Auxiliar de primera clase de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Segunda de Palencia Pueblos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general de la expresada zona recaudatoria.

Palencia 1 de marzo de 1971.—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

785

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de PERALES (Palencia), declarada de utilidad

pública por Decreto de 29 de mayo de 1969:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluídas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (A. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija

reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los derechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Perales 1 de marzo de 1971.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

821

Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACION PUBLICA

Tarifa de riego para el regadío de Aguilar de Campoo para la campaña de riego de 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en el regadío de Aguilar de Campoo.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	409
b) Gastos de explotación	0
c) Gastos de conservación	0
d) Gastos de administración y generales	26
Total	435

Condiciones de aplicación

Estas tarifas por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda superficie incluída dentro de la zona regable, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen, se incrementarán en un 4 por 100, por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas, obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas al término municipal

de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia. El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo deberá exponer en el tablón de anuncios el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, en Valladolid.

Valladolid 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

769

INFORMACION PUBLICA

Tarifa de riego del Canal del Pisuerga para la campaña de riego de 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en este Canal

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados.

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	434
b) Gastos de explotación	249
c) Gastos de conservación	191
d) Gastos de administración y generales	73
Total	947

Condiciones de aplicación

Esta tarifa por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable que sea apta para el riego y esté dominada por el Canal y las acequias primarias.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen, se incrementarán en un 4 por 100, por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de esta tarifa, obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta esta tarifa a los siguientes términos municipales:

Provincia de Palencia

Herrera de Pisuerga, Ventosa de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, Naveros de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Osornillo, Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Villodre, Astudillo, Villalaco, Santoyo, Boadilla del Camino, Frómista, Támara, Piña de Campos, Amusco y Cordovilla la Real.

Provincia de Burgos

Zarzosa de Riopisuerga, Castrillo de Riopisuerga, Melgar de Fernamental, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Príncipe.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, en Valladolid.

Valladolid 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

769

INFORMACION PUBLICA

Tarifa de riego del Canal de Villalaco para la campaña de riego de 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en este Canal.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados.

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	345
b) Gastos de explotación	540
c) Gastos de conservación	173
d) Gastos de administración y generales	92
Total	1.150

Condiciones de aplicación

Esta tarifa por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen, se incrementarán en un 4 por 100, por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas, obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

Villalaco, Cordovilla la Real, Torquemada, Villamediana, Magaz, Baños de Cerrato y Dueñas.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, en Valladolid.

Valladolid 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

769

INFORMACION PUBLICA

Tarifas del Canal de Castilla para la campaña de 1971

1.—*Tarifas para riego*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riegos que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en este Canal.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	260
b) Gastos de explotación	444
c) Gastos de conservación	37
d) Gastos de administración y generales	59
Total	800

pesetas por hectárea y año.

2.—*Tarifa para abastecimiento de agua a poblaciones.*

El coeficiente multiplicador obtenido en la propuesta de tarifas del Canal de Castilla es de 4,6, y por tanto, la tarifa a aplicar por litro segundo y año a los abastecimientos de agua a poblaciones, resulta de:

$$800 \times 4,6 = 3.680 \text{ pesetas por l/s. y año}$$

3.—Tarifa para usos industriales y abastecimientos a particulares.

El coeficiente multiplicador obtenido en la propuesta de tarifas del Canal de Castilla, es de 6,6 y por tanto, la tarifa a aplicar por litro segundo y año en usos industriales y abastecimientos a particulares, resulta, de:
 $800 \times 6,6 = 5.280$ pesetas por l/s. y año

Condiciones de aplicación

Esta tarifa para riego por hectárea y año y, única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Las tarifas para abastecimiento y usos industriales se aplicará sobre litro por segundo y año.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

Provincia de Palencia

Abarca, Abia de las Torres, Alar del Rey (Nogales de Pisuerga), Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Autillo de Campos, Baños de Cerrato (Venta de Baños), Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boadilla del Camino, Las Cabañas de Castilla, Capillas, Castil de Vela, Castromocho, Dueñas (Monasterio Cisterciense de San Isidro y San Miguel), Frómista, Fuentes de Nava (Las Arenillas), Grijota (El Serrón), Herrera de Pisuerga (Los Malecones), Husillos (Venta de Valdemudo), Lantadilla, Monzón de Campos, Olmos de Pisuerga (Naveros de Pisuerga), Osornillo, Osorno (Pradera de las Torres), Las Ventas, Palencia, Paredes de Nava, Piña de Campos, Población de Campos, Requena de Campos, Revenga de Campos, Ribas de Campos (Calahorra de Campos), San Llorente de la Vega, Santillana de Campos, Santoyo, Villadiezma, Villamuriel de Cerrato (Calabazanos y Soto Alburez), Villaramiel, Villovieco.

Provincia de Valladolid

Cabezón de Pisuerga, Cigales (La Mesa), Corcos (Aguilarejo), Cubillas de Santa Marta (Vegalatorre), Medina de Rioseco, Tamariz de Campos, Trigueros del Valle, Valladolid (El Cabildo, Fuente El Sol, La Overuela), Villanueva de San Mancio.

Provincia de Burgos

Castrillo del Río Pisuerga, Melgar de Fernamental (Valtierra de Riopisuerga), San Quirce de Riopisuerga.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los

respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid.

Valladolid 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

769

INFORMACION PUBLICA

Tarifa de riego para el regadío de Camporredondo para la campaña de 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en este Regadío de Camporredondo.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

	Pesetas
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación... ..	440
b) Gastos de explotación	0
c) Gastos de conservación... ..	0
d) Gastos de administración y generales... ..	28
Total	468

Condiciones de aplicación

Esta tarifa por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas al término municipal de Camporredondo de Alba (Palencia).

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta infor-

mación pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid.

Valladolid 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

769

Administración de Justicia

Juzgados municipales

PALENCIA

Manuel Ferreira Jorge, de 48 años, casado, obrero, hijo de Antonio y Rosa, natural de Pombal, Liria (Portugal) y vecino de Caudes, calle Sanginent, sin número, provincia de Míos (Francia), comparecerá ante este Juzgado municipal, el día veintitrés del actual mes de marzo, a las once horas diez minutos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 125-71, por daños en accidente de circulación, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia primero de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario (ilegible).

800

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Este Ayuntamiento anuncia concurso para las obras de bacheo de las calles de la ciudad de Palencia, con arreglo a las siguientes bases:

OBJETO DEL CONTRATO. — Bacheo de las calles de la Capital.

TIPO DE LICITACION. — Será dado por el contratista en la forma de especificar el precio máximo por kilo de emulsión y por litro de gravilla o arena (especificar).

PLAZO DE EJECUCION. — El que marquen los Servicios Técnicos municipales.

GARANTIA. — Fianza provisional de pesetas 15.000,00 y definitiva de 30.000,00 pesetas.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — El plazo de presentación de proposiciones será el de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y la apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al de la presentación de las proposiciones, en el despacho de la Alcaldía y bajo la presidencia del señor Alcalde.

La proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, acompañando justificante del depósito de la garantía provisional, de cuantos documentos pueda apreciar le Mesa en favor del optante, etc., etc.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., se compromete a la ejecución de las obras de bacheo de las calles de Palencia, en la forma y condiciones de los pliegos facultativos y económico-administrativos que forman base del Concurso de referencia.

Acompaña justificando del depósito de la garantía provisional y los siguientes documentos

Palencia 26 de febrero de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

780

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal de Reclutamiento de Palencia.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1971 y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres o personas de quien dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 14 de marzo y hora de las nueve de la mañana; en el caso de no comparecer, serán declarados prófugos, dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 384 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

José Luis Abad Baños, hijo de Rodrigo y Leonor.

Luis Javier Abad Isla, de Secundino y Eleuteria.

José Luis Aguado Gutiérrez, de Jesús y Victorina.

Román Aguado Hernández, de Tomás y Minermína.

Antonio Albillo Serrano, de Marcelo y Pilar.

Jesús Alcalde Bravo, de Fernando e Higinia.

Andrés Alvarez Pesquera, de Andrés y Felisa.

Jesús Andrés Andrés, de Antonio y Virginia.

Jacinto Antepara Ortiz, de Escolástica.

Andrés Antolín García, de Julián e Irene.

Fernando Arranz Alonso, de Tomás y Prudencia.

Prisciliano Arranz López, de Lidio y Trinidad.

Carlos Baeza Sáez, de Martín y Josefa.

Angel Baranda Núñez, de Julio y Paula.

Luis Barbudo Gutiérrez, de Basilio y Antonia.

Leoncio Bárcena Sierra, de Manuel y Manuela.

Angel Barrul Duval, de Piedad.

Juan Becerril Gordaliza, de Lorenzo y Milagros.

Angel Bellota García, de Juan y María Angeles.

Carlos Blanco Aparicio, de Albino y Elisa.

Miguel Blanco Santos, de Miguel y María.

Ramón Borja Jiménez, de Mercedes.

Roberto Burón Martínez, de Plácido y Balbina.

Enrique Cabral Retuerto, de Eduardo y Nicolasa.

Emilio Calvo Díez, de José y Lucinia.

Pedro Calvo Sánchez, de Diego y Pilar.

José María Campesino Sagredo, de Froilán y Angela.

José Luis Cano López, de José y Beatriz.

Manuel Carriedo Tejedo, de Pablo y Maximina.

Pablo Carriedo Tejedo.

Fernando Castaño Cagigal, de Pascual y Justina.

Albano Castrillo Muñoz, de Isidro y Vicenta.

Abilio Cepeda Espina, de Ruperta.

Emilio Claveira Jiménez, de Ricardo y Pepita.

Andrés Cofreces Fuente, de Dionisio y Josefa.

Pedro Cuesta Abril, de Cristino y Esperanza.

Miguel Díez Monge, de Francisco y Epifania.

Valentín Duque Peláez, de Valentín y María.

Eduardo Duránte Franco, de Leandro y Lidia.

Félix Fernández Fernández, de José María y Josefa.

Avelino Fernández Jiménez, de José y Rosario.

Miguel de la Fuente Rodríguez, de Marcelino y Elisa.

Heliodoro García Ramos, de Heliodoro y Concordia.

Luis García Rodríguez, de Tomás y Natalia.

Alberto García Rozas, de Germán y María.

Miguel Gómez Campillo, de Mariano y Soledad.

José Gómez Cebrián, de Luis y María Carmen.

Jacinto Gómez Sánchez, de Manuel y Milagros.

Juan González Andrés, de Miguel y María Carmen.

José González Corro, de José Luis y María Luisa.

Manuel González Espeso, de Manuel y María.

Miguel Guerra Conde, de Mauro y Casilda.

Gonzalo Gutiérrez Vicario, de Agripino y Elisa.

Angel Gutiérrez Villacorta, de Julián y Silvana.

José Hermoso Sanz, de Bernardo y Margarita.

José Hernández Jiménez, de Adolfo y Rosario.

Ricardo Hernández Jiménez, de Natividad.

Angel Hernández Sánchez, de Luis y Marciana.

Tomás Herrero Seco, de Pascual y María.

Avelino Herrero Gutiérrez, de Arsenio y Lupicinia.

Luis Jiménez Barrul, de Engracia.

Antonio Jiménez Hernández, de María.

Juan Jiménez Hernández, de Angela.

José A. Jiménez León, de José y Dolores.

Alfonso Juárez Berruguete, de Alfonso y María.

José Lafuente Zorrilla, de Angel y Angeles.

Jesús Angel Lara Maestro, de Isidoro y Florencia.

José María López García, de Braulio y Florencia.

Antonio Lozano Fernández, de Diego y Dolores.

Alejandro Maestro Gómez, de Alejandro y Teodora.

Miguel Manrique Bustillo, de Pedro y María Paz.

Julián Marcos Pérez, de Julián y María.

Jaime Martín Iglesias, de Dionisio y Agustina.

Francisco Martín Sánchez, de Francisco y Avelina.

Miguel Martínez Andrés, de Miguel y Concepción.

Jesús Angel Miguel Pisano, de Nicolás y Joaquina.

Lucinio Morán Martín, de Lucinio y Asunción.

Julián Marcos Pérez, de Julián y María.

José Nicolás Rodríguez, de Leoncio y María.

Estanislao Noriega León, de Eulogio y Gabina.

Roberto J. Ortiz Cabria, de Ramón y María.

Félix Paredes Lorenzo, de Félix y Emilia.

Rafael Pastor García, de Andrés y Joaquina.

José Pedrosa Calvo, de Fructuoso y Segunda.

Roberto Pérez Alberdi, de Wenceslao y Teresa.

Carlos A. Pérez Alonso, de Antonio y Paula.

Eugenio Pérez Jiménez, de Delfina.

José A. Pérez Vigeriego, de Agapito y Vicenta.

Faustino Pinto Pesquera, de Faustino y Crecencia.

Francisco Prada López, de Francisco y María.

Carlos Prieto Calleja, de Carlos y Teresa.

Jesús Prieto Domingo, de Francisco y Trinidad.

José Luis Prieto Sandoval, de Juan y María.

Rafael Revilla Herrero, de Rafael y Benita.

José Rodríguez Antolín, de Marcelo y María del Carmen.

Juan Rodríguez Rodríguez, de Mariano y María.

Manuel Rodríguez Santamaría, de José y Petra.

Ricardo Rojo Arconada, de Florencio y Germana.

José Ruiz González, de Manuel y Cristeta.

José Ruiz Martín, de Jesús y Paula.

José Sánchez Andrés, de José y Felicitas.

José Sánchez Salamanca, de Andrés y Clementina.

Jesús San José Aparicio, de Teodoro y Vicenta.

José San Martín Sánchez, de Pedro y Flor.

Santiago San Miguel Inclán, de Santiago y Eulalia.

Francisco Santamaría Higelmo, de Miguel y Elena.

Angel Santos Ibarzábal, de Anastasio y Felipa.

Cesáreo Sastre Domingo, de Fidel y María.

Luisa.

Felipe Tejido Luis, de Felipe y Felisa.

Luis Toribios Arenas, de Adrián y Avelina.

Luis Varas Quintano, de Aniceto y Patrocinio.

Julio Vián Pérez, de José y Francisca.

Palencia 1 de marzo de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

814

AMPUDIA

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero del mozo del R-1971, que se relaciona al final del presente, se le hace saber, que de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, ha sido alistado por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberá comparacer en esta Casa Consistorial, el próximo día 14 y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia, será declarado prófugo, sirviendo el presente de citación-notificación.

Mozo que se cita

Ariño Pascua, Félix, hijo de Higinio y de María Ascensión.

Ampudia 26 de febrero de 1971.—El Alcalde, Jesús Peña.

778

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

(Convocando a mozos en ignorado paradero)
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.

Hace asber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no ha-

biendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el segundo domingo de marzo, día 14, a las once horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar:

Mozos que se citan

Prudencio Castillo del Río, hijo de Prudencio y Francisca.

Jacinto Tejedor González, de Rafael y Luisa.

José-Luis Novoa Vidiola, de Luis y Emilia.

Luis Soriano Herrero, de Vicente y Maura.

José González Merino, de José y Licinia.

Cervera de Pisuerga 1 de marzo de 1971.—El Alcalde (ilegible).

813

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio del año 1971, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Tasa sobre desagüe de canales a la vía pública.

Idem sobre entradas de carruajes a edificios particulares.

Tasa sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Idem sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Cevico de la Torre 1 de marzo de 1971.—El Alcalde (ilegible).

777

CORDOVILLA LA REAL

Anuncio de subasta de árboles

En virtud del acuerdo tomado por la Corporación Municipal de mi Presidencia, en

sesión ordinaria del día 7 de noviembre de 1970 y previa autorización del Distrito Forestal, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, el día siguiente hábil, transcurridos los veinte días también hábiles, a partir del siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once de la mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, la subasta de CUATROCIENTOS CATORCE árboles de chopo de la propiedad de este Ayuntamiento, en un sólo lote, los que se encuentran señalados en los pagos de "San Antolín", e "Isla", en este término municipal, bajo el tipo de tasación de ciento sesenta mil pesetas.

Podrán tomar parte en la subasta, todos los industriales madereros que se hallen debidamente autorizados y no estén comprendidos en las incompatibilidades del Reglamento de Contratación.

Para tomar parte en la subasta, habrá de presentarse pliego suscrito por el licitador, con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel timbrado y en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a una de la mañana, desde el siguiente día hábil en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la celebración de la subasta y en los que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de 414 árboles de chopo en los pagos de SAN ANTOLIN y de la ISLA, de la propiedad del Ayuntamiento de Cordovilla la Real (Palencia).

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir en la Caja Municipal, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 de la cantidad del tipo de tasación fijado.

El pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, por que habrá de regirse esta subasta, se halla de manifiesto en este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión..., vecino de ..., provincia de ..., calle, núm. ..., con D. N. I., núm. ..., en posesión del Certificado Provisional, clase ..., núm. ..., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico - administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar la tala y retirada de los 414 árboles de chopo en los pagos de San Antolín e Isla, de la propiedad del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, que se tienen marcados por el Ayuntamiento, comprendidos en la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., del día ..., de ... de 1971 y con sujeción estricta al pliego de condiciones y demás prevenciones, ofreciendo la cantidad de ... pesetas (en letra), a cuyo efecto acompañará el resguardo provisional del Depósito y

declaración jurada a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de no estar afectado de incapacidad ni incompatibilidad para optar a la subasta anunciada.

... a ... de ... de 1971.

(Firma del licitador).

Cordovilla la Real 1 de marzo de 1971.—
El Alcalde, Santiago Rodríguez.

791

DEHESA DE MONTEJO

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrá lugar el segundo domingo de marzo, día 14, a las once horas de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Aureliano Nieto Plaza, hijo de X y Sira.
Francisco Merino García, hijo de Cecilio y Josefa.

Dehesa de Montejo 1 de marzo de 1971.—
El Alcalde (ilegible).

789

FUENTES DE NAVA

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de subasta pública para proceder al arrendamiento de las fincas rústicas propiedad de este Municipio, habiendo aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, significando que durante el plazo de ocho días podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fuentes de Nava 1 de marzo de 1971.—
El Alcalde, Mariano Alonso.

807

SAN MARTÍN DE LOS HERREROS

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el segundo domingo de marzo, día 14, a las once horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Sotero-Jesús Moreno García, hijo de Eugenio y María.

San Martín de los Herreros 1 de marzo de 1971.—El Alcalde (ilegible).

790

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1971

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1971, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abia de las Torres	803
Cisneros	801
Población de Cerrato	771
Resoba	816
Santibáñez de Resoba	815
Villalcón	819
Villada	795
Villahán	802
Villarramiel	779
Villasarracino	772
Villota del Páramo	794

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Habiendo sido formado el Padrón municipal de habitantes renovado, constituido por el conjunto de las hojas de inscripción padronal, en unión del resumen numérico de las mismas, se encuentra de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse por el vecindario ante las Alcaldías respectivas las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

Ayuntamientos que se relacionan

Dueñas	808
Fuentes de Valdepero	810
Villalobón	809

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1971, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abarca	812
Cisneros	801
Fuentes de Valdepero	810
Guaza de Campos	796
Ribas de Campos	823
Santoyo	818
Villalobón	809